



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2022-00372-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 05 DE DICIEMBRE DE 2024 8:30 AM

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **FABIOLA MIRANDA MARTINEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, las **ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, **PROTECCIÓN S.A** y **COLFONDOS S.A** con llamamiento en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A** y **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Demandante:	FABIOLA MIRANDA MARTINEZ
Apoderado demandante:	VICTOR HUGO ARCILA VALENCIA
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Apoderada PROTECCIÓN:	VANESSA LICETH BELLO SALCEDO
R. L. y Apod. COLFONDOS:	CRISTIAN ORLANDO DIAZ IBARRA
Apoderado ALLIANZ:	NESTOR RICARDO GIL RAMOS

Se reconoce y tiene a la abogada VANESSA LICETH BELLO SALCEDO como apoderada judicial de Protección, para que la represente en los términos y para los efectos del mandato que se acredita.

Se reconoce y tiene al abogado NESTOR RICARDO GIL RAMOS como apoderado judicial de la llamada en garantía Allianz, para que la represente en los términos y para los efectos de la sustitución que se acredita.

Se reconoce y tiene al abogado CRISTIAN ORLANDO DIAZ IBARRA como apoderado de Colfondos para que la represente en los términos y para los fines del mandato que se acredita, quien fungirá en su calidad de representante legal y apoderado judicial.

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS

TRÁMITE:

Se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior.

Se realizan interrogatorios de parte a la representante legal de Protección y a la demandante.

Se declara cerrado el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión.

Se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación realizada por la señora FABIOLA MIRANDA MARTINEZ con destino a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE



PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., con ocasión de suscripción de formulario de afiliación con la AFP DAVIVIR hoy PROTECCIÓN para el 30 de mayo de 1997. Lo anterior en la forma señalada en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES que conjunta y coordinadamente con las AFP PROTECCIÓN, COLFONDOS y PORVENIR, adelanten las gestiones administrativas y financieras, tendientes a reactivar la afiliación de la demandante en el régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, de manera tal que se actualice en debida forma su historia laboral sin que haya vacíos o alguna inconsistencia entre la información que sea reportada por las AFP'S privadas, respecto de lo que resulte registrado en la historia Laboral de la demandante en COLPENSIONES y en cuanto a lo económico, corresponderá a la AFP PORVENIR S.A., retornar con destino al régimen de prima media con prestación definida, el importe de recursos que obran en la cuenta de ahorro individual de la demandante, lo anterior en los términos de la sentencia de Unificación SU 107 del 2024 proferida por la Corte Constitucional. Lo anterior en los términos señalados en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ABSOLVER a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., de todas las pretensiones formuladas por la AFP COLFONDOS S.A, en el marco del llamamiento en garantía.

CUARTO: EXCEPCIONES. Dadas las results del juicio el Despacho declara no probadas las propuestas respecto de las determinaciones adoptadas en lo que atañe a la demanda de la señora FABIOLA MIRANDA MARTÍNEZ y en cuanto al resultado del llamamiento en garantía, el Despacho se considera relevado del estudio de los medios exceptivos planteados por la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

QUINTO: COSTAS. Lo serán a cargo de la demandada AFP PROTECCIÓN S.A. En firme la presente providencia, por Secretaría, practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 en favor de la demandante.

En el marco del llamamiento en garantía, lo serán a cargo de AFP COLFONDOS S.A. En firme la presente providencia, por Secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 en favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Sin lugar a imposición de condena en costas a cargo de Colpensiones y de Colfondos, en lo que se refiere a las pretensiones de la demanda.

SEXTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, CONSULTESE con el SUPERIOR.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

La apoderada de Colpensiones interpone recurso de apelación parcial contra la sentencia. Por ser procedente se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Por secretaría líbrese oficio remisorio con link de acceso al expediente con destino al Superior.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

Calle 12 C # 7-36 Piso 15 Edificio Nemqueteba, Bogotá D.C.
Correo electrónico: jlato38@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono (601) 3532666 Ext 71538



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia, para lo anterior.

Link grabación audiencia:

[PROCESO 11001310503820220037200 AUDIENCIA DESPACHO 110013105038 Juzgado 038 Laboral de Bogotá 110013105038 BOGOTA, D.C. - BOGOTA-20241205 084354-Grabación de la reunión.mp4](#)

GJCP

Duración audiencia: 01:13:30

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1fb50c282c17dd9a3e8ffa3e341df8ee25977c2105cc64d1cc78dbfa5557edc7

Documento generado en 10/12/2024 05:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>